



PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : BEATRIZ ISLENE ORTEGA LEAL
DEMANDADO : DAVID ALEJANDRO GARCÍA HERRERA
RADICADO : 2018-00297

en el mandamiento ejecutivo, más los intereses moratorios y se ordenará practicar la liquidación del crédito y se condenará en costas al ejecutado.

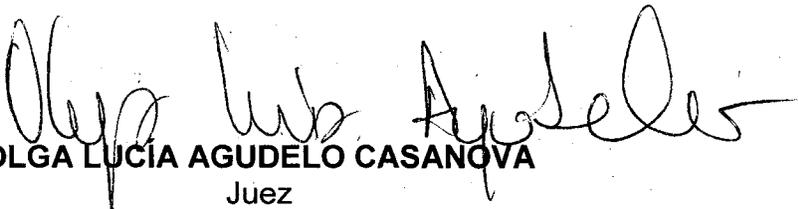
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución como se dispuso en el auto mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar practicar la liquidación del crédito.

TERCERO. Se condena en costas al ejecutado. Fijense como agencias en derecho la suma de \$800.000,00

NOTIFÍQUESE


OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Juez


JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por
ESTADO. No. 85 del
23 OCT 2019
24

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVARES
Secretaria



PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : BEATRIZ ISLENE ORTEGA LEAL
DEMANDADO : DAVID ALEJANDRO GARCÍA HERRERA
RADICADO : 2018-00297

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 9 de octubre de 2019. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

I. Como quiera que el abogado CESAR D'ALBERTO BUITRAGO ARDILA aceptó el cargo de curador ad-litem del demandado DAVID ALEJANDRO GARCIA HERRERA, el Juzgado la autoriza para ejercerlo.

Téngase por contestada la demanda por parte del curador ad-litem del demandado conforme al escrito visto a folio 64.

Como quiera que no se propusieron excepciones, procede el juzgado a continuar adelante la ejecución conforme lo establece el artículo 440 del Código General del Proceso.

III. Mediante providencia del 7 de septiembre de 2018, este Juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia en contra del señor DAVID ALEJANDRO GARCÍA HERRERA y a favor de la niña MARIA CAMILA GARCIA ORTEGA, por la suma de DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS (\$16.743.173), que corresponde al valor global de las cuotas de alimentos dejadas de pagar individualmente consideradas como también los intereses moratorios.

El curador ad-litem del demandado se notificó de manera personal (folio 27 reverso), sin embargo no propuso excepciones de mérito.

Así las cosas, y como quiera que se tiene por no presentadas excepciones, conforme lo ordena el artículo 440 inciso segundo del Código General del Proceso, y como quiera que de los documentos que acompañan la demanda, se advierte que hay una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

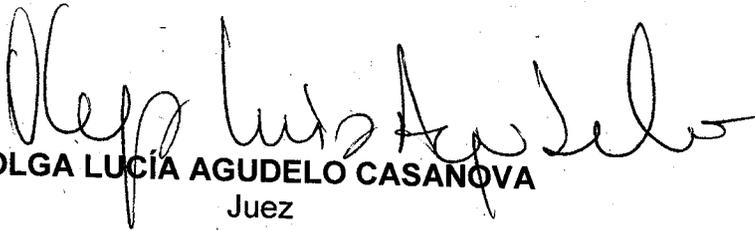
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO, META

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : BEATRIZ ISLENE ORTEGA LEAL
DEMANDADO : DAVID ALEJANDRO GARCÍA HERRERA
RADICADO : 2018-00297

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Téngase por agregado y en conocimiento de las partes el oficio proveniente del Jefe de área de pensiones del Ministerio de Defensa Nacional.

NOTIFÍQUESE


OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Juez


**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 85 del
24 OCT 2019


LEIDY YULBETH MORENO ÁLVARES
Secretaría